

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ-

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que el demandado **FERNEY ALVARADO PÉREZ** se notificó de manera personal ante la secretaría de este juzgado, el 16 de noviembre del 2023, a quien se le envió al correo electrónico la demanda y anexos y del auto mandamiento de pago.

Corrieron los términos así: desde el 17 de noviembre del 2023 al 30 de noviembre del mismo año. Inhábiles los días 18, 19, 25 y 26 de noviembre-2023.

Los términos para pagar la obligación (5 días) transcurrieron desde el 17 al 23 de noviembre del 2023 y para proponer excepciones corrieron desde el 24 al 30 de noviembre del mismo año, términos que corren de manera simultánea.

Dentro de los citados términos el ejecutado no pagó la obligación y no propuso excepciones.

Para proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, enero 26/2024.

Martha Rocío Olmos Tobar
Escribiente

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Puerto Boyacá, Boyacá, veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

Demanda: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Diana Milena Arango Sepúlveda CC. 1.054.543.365
Demandado: Ferney Alvarado Pérez CC. 7.253.258
Radicación: 15572-31-84-001-2023-00322-00
Interlocutorio No. 050

En el proceso de la referencia, procede decidir lo que en derecho corresponda, previos los siguientes,

I. ANTECEDENTES:

1. La Demanda.

La señora **DIANA MILENA ARANGO SEPÚLVEDA**, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva de alimentos en representación de su menor hijo **K. J. A. A.**, frente al señor **FERNEY ALVARADO PEREZ**, con el fin de que le cancelara las siguientes sumas de dinero, por las cuales se libró mandamiento de pago de fecha 11 de octubre del 2023, así:

1.1.DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$2.531.304,00) por concepto de la cuota de alimentos mensuales dejadas de cancelar desde enero a diciembre del año dos mil veinte (2020) y hasta la presentación de la demanda además de los intereses legales establecidos en el Código Civil art. 2232.

1.2. DOS MILLONES SEICIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS \$2.673.552, 00) por concepto de la cuota de alimentos mensuales dejadas de cancelar desde enero a diciembre del año dos mil veintiunos (2021) y hasta la presentación de la demanda.

1.3. TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS \$3.024.312,00), por concepto de la cuota de alimentos mensuales dejadas de cancelar desde enero a diciembre del año dos mil veintidós (2022) y hasta la presentación de la demanda.

1.4. DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$2.419.749, 00) por concepto de la cuota de alimentos mensuales dejadas de cancelar desde enero a septiembre del año dos mil

veintitrés (2023) y hasta la presentación de la demanda.

Las anteriores sumas de dinero se liquidarán teniendo en cuenta los intereses legales establecidos en el Código Civil art. 2232, desde que se hicieron exigibles y hasta el pago total de la obligación.

Las sumas de dinero que se continúen causando hasta verificar su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

-Las cuotas se entenderán reajustadas a partir de enero de cada año de acuerdo con el IPC, teniendo en cuenta lo pactado en el acta allegada, tal como lo establece el gobierno en los porcentajes aplicados.

Por reunir los requisitos de forma la demanda fue admitida librándose el correspondiente mandamiento de pago el 11 de octubre del 2023, publicado en el estado electrónico No. 127 del 12 de octubre del mismo año.

2. Vinculación e intervención de la parte ejecutada.

El demandado **FERNEY ALVARADO PÉREZ** se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, de manera personal ante la secretaría de este despacho el 16 de noviembre del 2023, a través del correo electrónico que aportó para tal fin: svitransportesf.a@hotmail.com se remitió la demanda y los anexos y copia del auto por notificar, es decir el mandamiento de pago. El término empezó a correr el 17 de noviembre del 2023 al 30 del mismo mes y año a las 6 pm. Los términos para pagar la obligación (5 días) transcurrieron desde el 17 al 23 de noviembre año en cita y para proponer excepciones (5 días) cuentan desde el 24 de noviembre al 30 del mismo mes y año, a las 6 pm., términos que corren simultáneamente.

II. CONSIDERACIONES

Orden de seguir adelante con la ejecución:

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso en lo pertinente:

*„Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena encostas.
"(...)Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

A lo preceptuado por la norma antedicha ha de sujetarse el despacho por cumplirse los supuestos legales para ello, a saber:

- a) La no formulación de excepciones a cargo de la parte demandada, toda vez que renunció a ella, ni haberse producido el pago total o parcial de las obligaciones cobradas;
- b) El haberse logrado la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado con sujeción a las normas legales vigentes.
- c) La no violación de los principios fundamentales al debido proceso y derecho de defensa.

En consecuencia de ello y de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del art. 440 del CGP, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, se ordenará a las partes la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P.; igualmente se condenará en costas al ejecutado, las cuales serán liquidadas por secretaría en su debida oportunidad y en la que se tendrá en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma de quinientos treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco mil pesos m/cte. (\$532.445.00), equivalente al 5% de las pretensiones.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del señor **FERNEY ALVARADO PÉREZ** y a favor de la señora **DIANA MILENA ARANGO SEPÚLVEDA** quien actúa a través de apoderado y en representación de su menor hijo **K. J. A. A.**, como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante, las cuales serán liquidadas por Secretaría, en ella se incluirán las agencias en derecho, las cuales se fijan en al valor de quinientos treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco mil pesos m/cte. (\$532.445.00), equivalente al 5% de las pretensiones.

TERCERO. Se requiere a las partes aportar la liquidación actualizada del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Nelson De Jesús Madrid Velásquez
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro. **09** del 29/01/2024.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:
Nelson De Jesus Madrid Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c978c7fb9ab12cbd974210acaf58a03237bdaa9c491a03a2c3019b0b4ef275a0**

Documento generado en 28/01/2024 04:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>